



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00076 00
Demandante : Ricardo Daniel Medina Sabala y otro
Demandado : Municipio de Arauca-Secretaría de Planeación
Medio de control : Reparación directa
Providencia : Admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá, previa avocación.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **RICARDO DANIEL MEDINA SABALA y NOHORA CONSUELO LEÓN GIL** a través de apoderada, en contra del **MUNICIPIO DE ARAUCA-SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE ARAUCA-SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta corriente única nacional N.º 3-082-00-00636-6 Banco Agrario «CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN», la suma de treinta mil pesos/cte (\$30.000) por concepto de gastos.

QUINTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **MARÍA LUISA JAIME CORREA**, de conformidad con el poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

